

STS de 14 de mayo de 2008, recurso 7607/2003

Administración de justicia. Organización de las guardias con carácter rotatorio entre los funcionarios: cuestión de autoorganización del servicio administrativo, que no precisa de una previa negociación colectiva (acceso al texto de la sentencia)

El TS examina un recurso de casación interpuesto por un sindicato contra la SAN de 24 de junio de 2003, recurso 451/2001, que declara improcedente la anulación de una orden ministerial por la cual se modifican otras dos: una que regulaba las retribuciones complementarias por servicios de guardia de las Carreras Judicial y Fiscal; y la otra, la cuantía del complemento de destino de servicios de guardia de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Según el relato fáctico, **la Administración y el sindicato llegan a un acuerdo relacionado con el sistema que fija los turnos de guardia en las fiscalías** y que se lleva a cabo de forma rotatoria y conforme a criterios de equidad. **A la hora de publicar la Orden, la Administración introduce de forma unilateral el siguiente inciso al final de los artículos cuarto y quinto: "y con arreglo a los requerimientos técnicos y profesionales del servicio".**

El Tribunal se pronuncia a favor de la resolución impugnada, porque el inciso no altera la esencia del Acuerdo. A su juicio, el añadido responde a una cuestión de autoorganización del servicio administrativo, que no precisa de una previa negociación colectiva. Entiende el TS que la adición de la referida frase a "los turnos de guardia que se establezcan serán aprobados por el Fiscal Jefe que corresponda entre los funcionarios de la Fiscalía, de forma rotatoria, conforme a criterios de equidad", constituye otro criterio, a la hora de organizar los turnos de guardia, que entra dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración.